

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 18 de 2022.- Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la demandante, refirió el valor de las pretensiones para el monto de la caución a prestar en orden al decreto de la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 498

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00056-00
Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho y Disolución Sociedad Patrimonial
Demandante: Mónica Yulieth Pantoja Castrillón C.C. No. 1.061.798.840
Demandado: Jhon Esau Chilito Bastidas C.C. No. 1.061.690.235

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No.284 del 17 de febrero del año en curso, se requirió a la parte demandante, determinara el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el solo fin de establecer el monto de la caución a prestar en este asunto para el decreto de la medida cautelar solicitada.

El apoderado de dicha parte, allega escrito en cumplimiento al requerimiento anterior, indicando como cuantía de las pretensiones consignadas en el libelo introductorio, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/cte (\$ 251.000), obtenida del valor del avalúo catastral del inmueble sobre el cual recae la petición de la cautelar, y aporta como soporte el recibo del impuesto predial.

Atendiendo a lo anterior, se fijará la caución a prestar para el decreto de la medida cautelar solicitada (inscripción de la demanda) en el equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las eventuales costas y perjuicios derivados de su práctica, la que se debe prestar en un término no mayor a cinco (05) días, en cualquiera de las formas indicadas en el art. 603 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR en la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$50.200.00) M/cte, el valor de la caución que debe prestar la parte demandante para el decreto de la medida cautelar deprecada en escrito allegado al presente asunto, y que corresponde al 20% del valor de la cuantía de las pretensiones aducidas en la demanda; caución que podrá prestar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 603 de C. G del P.

P/Claudia

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que allegue la respectiva caución y una vez ello se verifique, se decretara la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 047 del día 22/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c3f2751ef316734ae4e46a122b5efda0f5b7e3b7967ad07ab3c32c724fe6dce

Documento generado en 21/03/2022 02:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>